

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º—Circular.

Por la disposición tercera de la seccion sexta á que se refiere el art. 37 de la ley de presupuestos de 16 de abril próximo pasado, se encarga al Gobierno «que sin levantar mano lleve á término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis, no haciendo provision de curatos y coadjutorias ni beneficios, mientras no esté aprobado definitivamente el nuevo arreglo parroquial de cada diócesis.» Para llevar á efecto esta disposicion, y sin embargo de que por diferentes Reales órdenes y especialmente por las de 8 de diciembre próximo pasado se halla ya encargada á los diocesanos, Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales y demás corporaciones y personas que intervienen en estos expedientes la mayor eficacia y brevedad en su instruccion é informes que se les pidieren y no obstante que por las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1854 y 28 de abril de 1855, se halla ya tambien establecido que no se provean los curatos ni los beneficios parroquiales de cualquier clase hasta que se verifique el arreglo de las parroquias mandando hacer por la Real Cédula de 3 de enero de 1854, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que al recordar á V..... estas disposiciones excite su celo y le encargue la necesidad, cada dia mas apremiante, de que se lleve á ejecución el arreglo parroquial; á fin de que superando V..... con esfuerzos de actividad y energia los obstáculos y dificultades que le ofrezca el importante trabajo del mencionado arreglo, acelere V..... por todos los medios que halle á sus alcances la terminacion de los expedientes de ese género que obren en su poder; procurando evitar así los conflictos que de otra suerte podrian originarse al servicio público, y la precision en que se pondría al Gobierno de S. M. de adoptar medidas mas severas para que no quede inelcaz una prescripcion de tan respetable origen como la que ocasiona esta circular.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de mayo de 1856.—Arias Uria.—Sr. Obispo de.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo resuelto la Reina (q. D. g.) que se principie la organizacion de los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva, me manda decir á V. E. prevenga á los primeros Comandantes de los 80 batallones de la Milicia provincial admitan á los sargentos primeros y segundos licenciados de las armas é institu-

tos del Ejército que deseen servir en el de su respectivo mando, con sujecion á las reglas siguientes.

1.ª Que tengan su licencia sin nota alguna que los perjudique; la instruccion correspondiente á su clase, y completo estado de utilidad para el servicio.

2.ª Que no exceda de dos años la fecha de su baja en el Ejército, como expresa el art. 4.º de la ley de 31 de julio de 1855.

3.ª El enganche será por el tiempo y con los goces que marcan los artículos 72 y 73 de la misma ley.

4.ª y última. Los sargentos que sean admitidos, conseqüente á lo que expresa el art. 79 de la referida ley, disfrutarán los premios que á los de su clase señala la de 26 de abril último. Esta Real disposicion se traslada á los Capitanes Generales de los distritos militares para que se publique en los *Boletines oficiales* de todas las provincias civiles, á fin de que puedan enterarse de ella aquellos á quienes convenga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de mayo de 1856.—O-Donnell.—Señor Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTATUTOS

de la Compañia Catalana general de crédito.

(Véase el número 68.)

Art. 9.º Esta Sociedad estará regida por una Junta de Gobierno nombrada por la Junta general de accionistas. Constará de nueve individuos, de entre los cuales la misma Junta de gobierno elegirá tres para desempeñar las funciones de Directores, y nombrará asimismo el Administrador.

Art. 10. En la segunda emision, y demás que en lo sucesivo se hicieren de nuevas acciones, tendrán los socios fundadores, firmantes de la escritura fundamental, derecho á una tercera parte de ellas á la par, si así lo acordase la primera junta general que verifique la Sociedad. Las demás se repartirán entre todos los tenedores de acciones, á prorata de las que poseyeren al verificarse las emisiones, tambien á la par. Las que no fueren colocadas entre unos ú otros se venderán al curso corriente en la plaza, á juicio de la Junta de gobierno pero sin que puedan sufrir desmérito alguno del valor que representen.

Art. 11. Los accionistas deberán satisfacer al contado el primer dividendo de 30 por 100, señalado por el Gobierno de S. M., del valor de las acciones que posean, quedando facultada la Junta de gobierno para exigir el pago del resto en dividendos que no excedan del 10 por 100, pero debiendo mediar del uno al otro á lo menos el término de un mes.

Art. 12. Estos dividendos se pagarán en las épocas que dentro de los límites expresados en el artículo anterior, fije la Junta de gobierno. Los pagos se anotarán segun se fueren haciendo en los títulos respectivos: los que no contengan esta anotacion quedarán fuera de circulacion.

Art. 13. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas preñadas, quedarán de derecho cadu-

cadascun sin necesidad de ninguna declaracion ni intervencion de Autoridad alguna. La Junta de gobierno estara autorizada para vender las acciones que se encuentren en aquel caso, conforme a la segunda parte del art. 32 del reglamento de 17 de febrero de 1848, expidiendo al efecto titulos por duplicado, que seran los unicos valederos. Los numeros de las caducadas se publicaran por tres dias consecutivos en los periodicos oficiales de Barcelona, y en los demas que la Sociedad designe para la publicacion de sus anuncios, 15 dias antes de llevar a efecto la enajenacion de sus duplicados. El producto que se obtenga por la venta, se aplicara al pago de los descubiertos en que se hallasen dichos titulos, con un redito de 6 por 100 al año durante el tiempo trascurrido desde el dia señalado para el pago, y al de los gastos ocasionados. El sobrante, si lo hubiere, se entregara al que fuere tenedor de ellos al tiempo de incurrir en caducidad. Si antes de venderse solicitasen sus anteriores tenedores su adquisicion, podra la Junta de gobierno concedérselos, abonando en este caso dicho redito.

Art. 14. La Sociedad no reconoce la division de acciones; y siempre que por razon de venta, sucesion u otro cualquier titulo oneroso o lucrativo pasare una accion a poder de varios interesados, deberan estos elegir uno de ellos para que represente el de todos. Esta disposicion regira igualmente respecto de los tutores y curadores de los menores, sindicos de concurso comisionados y demas que colectivamente hubiesen de ejercer el decreto que la presente escritura atribuye a los accionistas.

TITULO III.

De la Junta de Gobierno.

Art. 15. Las atribuciones de la Junta de gobierno seran:

1.ª Nombrar los tres individuos de su seno que hayan de formar la direccion y reemplazar las vacantes que ocurran. Determinar el tiempo en que deban ser removidos aquellos, y nombrar igualmente el Administrador.

2.ª Acordar la marcha general de la Sociedad, y resolver sobre los negocios que le proponga la Direccion.

3.ª Convocar las juntas ordinarias de accionistas y las extraordinarias, siempre que lo decidan seis de sus individuos.

4.ª Acordar las nuevas emisiones de acciones.

5.ª Resolver sobre las dudas que ocurran en los casos no previstos en los presentes estatutos y reglamento.

6.ª Fijar los sueldos de los empleados y las fianzas que deben dar aquellos que juzguen lo necesiten.

7.ª Aprobar los reglamentos interiores para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

8.ª Examinar el balance que forme el Administrador; y hallándolo conforme, someterlo con su dictamen al examen y aprobacion de la junta general de accionistas.

9.ª Suspender las operaciones de la Sociedad, y cerrar sus establecimientos siempre que circunstancias extraordinarias lo exijan, tomando todas las medidas convenientes para la seguridad de sus fondos, pero convocando inmediatamente la junta general para darle cuenta de lo obrado y atenerse a sus resoluciones.

Art. 16. En retribucion del trabajo a que estan obligadas la Junta de gobierno y la Direccion, disfrutaran de la parte de beneficios que acuerde la general de accionistas en su primera junta.

Art. 17. Los individuos de la Junta de gobierno, los Directores y el Administrador, mientras ejerzan su cargo, deberan tener depositadas en la caja social, a saber: cada uno de los individuos de la Junta de gobierno 100 acciones; cada Director 200, y el Administrador 100, las cuales se extenderan en papel de color y forma diferente de las demas, sirviendo este deposito en garantia del buen desempeño de sus respectivos cargos, y no podra serles devuelto hasta despues de aprobadas por la junta general las cuentas del año último que los hubiesen ejercido.

TITULO IV.

De la Direccion.

Art. 18. Las atribuciones de la Direccion seran:

1.ª Nombrar los empleados de la Sociedad, y proponer a la Junta de gobierno el sueldo que hayan de disfrutar.

2.ª Dirigir los negocios de la Sociedad, y proponer a la Junta de gobierno todos aquellos asuntos y combinaciones que les sujeran su celo en favor de aquella, no separándose de lo prevenido en los presentes estatutos y reglamento, cuyo cumplimiento exacto queda a su cuidado.

3.ª Disponer que el Administrador forme en la época señalada, bajo su inspeccion y vigilancia, el balance general de los negocios de la Sociedad; y despues de hallarlo arreglado, someterlo con su dictamen al examen de la Junta de gobierno para que con su censura lo pueda presentar a la general de accionistas.

4.ª Los Directores solo seran responsables a la Sociedad de la ejecucion de su cometido personal.

TITULO V.

Del Administrador.

Art. 19. El Administrador tendra a su cargo el uso de la firma social y el ejercicio de los derechos y acciones activas y pasivas de la sociedad; debera representarla ante el público, los Tribunales y autoridades, obrando en todos sus actos con sujecion a los acuerdos de la Direccion y Junta de gobierno.

(Se continuara.)

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y articulos de primera necesidad durante la segunda quincena del mes de mayo último, a saber:	CARNES.		CALDOS.		GRANOS.				PUEBLOS.		
	Libra de		Arroba de		Fanega de	Arroba de					
Guadalajara. 7 de junio de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.	Tochino.	5 77 5 50 5 6 2 24 4 4 5 5 2 82									
	Carnero.	1 65 1 88 2 12 1 61 1 90 1 42 2 12 1 66 1 66									
	Vaca.	" " " " " " " "									
	Aguardiente.		50 50 54 68 60 50 60 56 50								
	Acetle.		50 43 44 46 50 40 49 42 52								
	Vino.		20 44 9 18 22 44 20 46 46								
	Garbanzos.		25 26 22 74								
	Arroz.		34 27 22 30 25 28 50 26								
	Maiz.		" " " " " " " "								
	Lenteno.		28 60 52 40 50 26 29 28 57 58								
	Cebada.		29 50 30 28 29 24 54 27 27 36								
	Trigo.		41 50 55 52 74 56 52 45 47 52								

Habiendose fugado del presidio del Canal de Isabel II, en la tarde del dia 19 de mayo último, tres penados, llevándose dos caballos de los soldados que los custodiaban, cuyos nombres y señas a continuacion se expresan.—Por tanto encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura y en el caso de ser habidos los remitiran con toda seguridad al Sr. Comandante de aquel presidio. Guadalajara 6 de junio de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Nombres y señas de los desertores.
Benito Gulguejo Marin.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño. Es natural de Córdoba, de oficio especiero, y se conoce tambien con el nombre de José Perez Diaz.

Bernardo Arquero Magia.

Estatura 5 pies una pulgada, edad 37 años, pelo negro, ojos...

ardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigueño, leado de viruelas. Es natural de Orcajo de Santiago, partido de Parancón, provincia de Cuenca y de oficio esquilador.

Esteban Talamas Noguerras (a) Mancoso.

Estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano. Tiene apóstemas frias en el cuello, y natural de Zaragoza.

Habiendo desaparecido de la villa de Mondejar, una mula de la propiedad de Nicolás de Lucas, vecino de la misma, se hace saber por medio del Boletín oficial para que en el caso de ser habida se la entreguen á su mismo dueño, cuyas señas se expresan á continuación. Guadalajara 6 de junio de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de la mula.

De cuatro años, mohina, con la marea y cinco dedos; debajo de la cola, tiene pelos mas largos que los demás, por el atarre de haber llevado carga, y sus orejas son como de liebre.

Habiéndose fugado de la Ciudad de Molina, Pio del Castillo, el cual se le seguía causa por el Juzgado de aquella, por sustracción de varios efectos de cordelería, cuyas señas á continuación se expresan.—Por tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma. Guadalajara 6 de junio de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de Pio del Castillo.

Estatura baja, pelo negro, ojos negros, barba cerrada, nariz aguileña, con una cicatriz en medio, cara y color con pecas, viste pantalón, chaqueta y sombrero calañés.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Alcalde constitucional de esta Capital ha hecho presente á la Diputación, que los de los pueblos de las cabezas de partido no han ingresado en la Depositaria de fondos carcelarios del juzgado de aquella la mitad de lo que está señalado para parte de reintegro de las cantidades que tiene suplidas el partido de Guadalajara á presos de otros juzgados y que por dicha falta están desatendidas las atenciones que pesan sobre el presupuesto, con cuyo motivo, la Diputación previene á los referidos Alcaldes que al momento verifique cada cual el pago de lo que le corresponde bajo la pena de ser apremiados si no lo hacen; y que los trimestres sucesivos los ingresen con la anticipación que está prevenido, sin dar lugar á ser requeridos para que cumplan con dicho deber.—Guadalajara 3 de junio de 1856.—El Presidente Benigno Quirós y Contreras.—Casimiro Lopez-Chavarri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de esta provincia.

DERRAMA GENERAL.

Debiendo encontrarse aprobadas por la Excm. Diputación provincial muchas propuestas de las hechas por los Ayuntamientos para cubrir el cupo de la derrama general y demás arbitrios municipales; observa esta Administración que aquellas corporaciones no cumplen como debieran con lo que determina el artículo 47 de la Instrucción inserta en el Boletín oficial número 18 de 21 de abril último, mandando á esta Administración el estado arreglado al modelo número 7 que acompañaba á dicha instrucción; como así les estaba prevenido por mi circular de 27 del mes próximo pasado que igualmente se halla en el Boletín número 64 de 23 del mismo.

El Gobierno de S. M. que ni por un solo momento desatiende este interesante servicio, me pide noticias que no me es posible transmitirle sin haber antes recibido el estado de que dejo hecho mención, por lo tanto es de absoluta é imprescindible necesidad que las Corporaciones que hayan recibido aprobadas las propuestas, me remitan á vuelta de correo el susodicho documento y que las demás lo hagan al siguiente día de haberlas recibido aprobadas: en la inteligencia que la mas pequeña omisión en tan interesante servicio, les ocasionará consecuencias funestas que á todo trance deseo evitarles, pero que llevaré á cabo caso de no cumplirse según y en la forma que lo tiene dispuesto el Gobierno de S. M.—Guadalajara 8 de junio de 1856.—Vicente Rodríguez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Por una consideracion es-

pecial á los Ayuntamientos y como una prueba de la repugnancia con que acudo á los medios egecutivos para realizar el cobro de las contribuciones é impuestos, he acordado prorrogar el plazo para la expedicion de los apremios hasta el 20 del corriente; en el concepto que la municipalidad que para aquel dia no se halle solvente de todos sus descubiertos, sufrirá irremisiblemente las consecuencias de una disposicion que siempre adopto con disgusto, pero ante la cual no retrocedo si la hace necesaria al buen servicio público.—Guadalajara 8 de junio de 1856.—El Administrador.—Vicente Rodriguez.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo prévio obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administración advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean préviamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Guadalajara 1.º de junio de 1856.—

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

En los pueblos que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria cuya dotacion y emolumentos son los siguientes.

Escuelas completas de niños.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Vecinos, Dotacion, EMOLUMENTOS. Lists various towns like Gualda, Bustares, Ledanca, etc., with their respective data.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Vecinos, Dotacion, EMOLUMENTOS. Lists towns like Sacedoncillo, Cubillejo del Sicio, Escalera, etc., with their respective data.

Todos los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Comision superior.

Los que deseen optar á las escuelas completas, acompañarán una certificacion en que conste su buena conducta, copia del título que tengan, espresando en sus solicitudes si son procedentes de escuela normal.

Los que aspiren á las escuelas incompletas acompañarán certificacion de su buena conducta espresando en su solicitud si reunen el requisito de profesor, debiendo tener presente, que los conocimientos de que debe estar adornado son los siguientes: Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Lectura en prosa, verso y manuscrito, Escritura correcta, Las cuatro reglas fundamentales de la aritmética, Teórica y práctica, Nociones de gramática castellana é ideas generales sobre el contenido del reglamento provisional de escuelas.

Los agraciados para estas escuelas, han de sufrir un exámen ante esta superioridad, de las materias que se mencionan anteriormente, para en su vista proponer ó no la aprobacion de su nombramiento.

No se dará curso á las solicitudes que se presenten sin los documentos relacionados.

Pasado un mes de la insercion de este anuncio se proveerá. -Guadalajara 4 de junio de 1836. -El Gobernador Presidente, Benigno Quirós y Contreras. -Manuel Villegas, Secretario.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de Guadalajara.

CLASES PASIVAS.

ANUNCIO.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1835, dice asi: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los señores Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes-pios Civil y Militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y que residan actualmente en esta Capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el día 1.º al 10 de julio próximo, provistos de los documentos siguientes: los señores Retirados, Cesantes, Jubilados y Esclaustrados con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion ú oficio original espresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde Constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad y con la declaracion siguiente que podrán estender y firmar á continuacion del dicho certificado. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantia, retiro, jubilacion, monte-pio etc., consignada en la Tesoreria de Guadalajara.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber